



Resolución Directoral Regional

Nº : 049-2025/DREM.M-GRM
Moquegua : 14 de Marzo del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO: La solicitud de fecha 08 de Enero del 2025, Informe N° 120-2025-DFAV/ADM/DREM.M de fecha de 17 de Febrero del 2025, Informe N° 053-GRM/GRDE/DREM-MOQ/OBIOHUERTOS I de fecha 13 de Marzo del 2025, Informe Legal N° 009-2025-LFPM.PA/DREM.M-GRM y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°27902 y N° 28013, se los reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con lo establecido en el TUO de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y en uso de las facultades otorgadas a la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/GRM del 15 de Marzo del 2023, califica a la entidad como tipo B solo para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos de acuerdo a los lineamientos legales contenidos en el artículo IV del título preliminar del decreto supremo N° 014-2014—PCM reglamento general de la Ley N° 30057, es que está facultada para atender lo solicitado por la administrada.

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el principio de legalidad el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, por lo que en uso de las facultades con la designación mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023GR/MOQ., de fecha 02 de noviembre de 2023 del Director Regional de Energía y Minas Moquegua, con las visaciones correspondientes; asumiendo las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas .

Que, el Artículo 24° inciso d) del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados e incorporados a la Carrera Administrativa entre otros: Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos; y estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio;

Que, el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computarizándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a lo dispuesto por el artículo 102° Reglamento Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90PCM; y los servidores que cesan en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo de trabajo por doze partes;

Que, si bien es cierto que el Artículo 48° del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece "Que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el mismo contrato de acuerdo a la especialidad , funciones y tareas específicas que le asignan y no conlleva a bonificaciones de ningún tipo ni los beneficios





Resolución Directoral Regional

Nº : 049-2025/DREM.M-GRM
Moquegua : 14 de Marzo del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

que esa Ley establece, sin embargo se precisa que el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, no limita ni restringe el beneficio de la Compensación Vacacional por Vacaciones no gozadas, ni obliga expresamente que en beneficio en mención corresponde exclusivamente al personal nombrado de carrera, dicha normativa específica se refiere al servidor que cesa en el servicio público y en ese entender se infiere que son servidores del Estado los trabajadores nombrados de carrera y los trabajadores contratados bajo cualquier fuente de financiamiento, prevaleciendo la condición de servidor contratado, aspectos que se enmarcan en lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°276, que refiere que el servidor público contratado se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley en lo que

sea aplicable, tanto más si se tiene en cuenta lo preceptuado en el numeral 3) del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, que se refiere a los principios de la relación laboral, estableciendo la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025 Ley N° 32185 señala: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores crédito presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Derecho Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; **Sin embargo, para la afectación por vacaciones truncas se debe tener en cuenta la previsión presupuestal;**

Mediante solicitud de fecha 08 de Enero del 2025 la administrada Maryhory Nieves Parra Chiara, requiere el pago de vacaciones truncas por haber laborado como asistente administrativo en la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN EL VALLE Y LA ASOCIACION BIOHUERTOS I ETAPA DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL Y PAOCHA DE LA PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA", habiendo laborado desde el 27 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2022, para lo cual adjunta boletas de pago.

Con el Informe N° 120-2025-FFAV/ADM/DREM.M, de fecha 17 de Febrero del 2025 el área de administración de la DREM atiende lo solicitado por el administrado realizando el cálculo por concepto de vacaciones truncas de los siguientes periodos 27/01/2022 al 31/12/2022, 01/12/2023 al 31/12/2023, 15/01/2024 al 31/03/2024 como asistente administrativo para lo cual concluye que mediante acto resolutivo debe reconocerse la compensación vacacional (vacaciones truncas) a favor de Maryhory Nieves Parra Chiara, así también solicita la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Con el informe N° 053-GRM/GRDE/DREM-MOQ/OBIOHUERTOS I, de fecha 13 de Marzo del 2025, el residente de obra comunica la disponibilidad con la certificación del crédito presupuestario para el cumplimiento de pago por concepto de vacaciones truncas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, a MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA como ex trabajador bajo el régimen del DL 276, por el periodo considerado del 27/01/2022 al 31/12/2022 como asistente administrativo, el mismo que debe ser afectado en la certificación de crédito presupuestario con meta N° 344, por el concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) S/. 2,241.07 soles, contribuciones a ESSALUD S/. 202.00 soles





Resolución Directoral Regional

Nº : 049-2025/DREM.M-GRM
Moquegua : 14 de Marzo del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

ARTICULO SEGUNDO. - TENER POR AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al área de secretaria **NOTIFICAR** a **MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA**, con la presente resolución directoral de reconocimiento, así como también al área de Recursos Humanos o el que haga sus veces de la DREM.M., para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - PUBLIQUESE, la presente Resolución directoral regional en el portal electrónico institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS